

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ENE 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0045
RAD. 033-2013-00368-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **TAXIS Y AUTOS S.A.S** contra **CORPORACIÓN BOLIVARIA DEL VALLE S.AS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ENE 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 18 ENE 2019

AUTO No. 0042

RAD. 04-2017-00266-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado **JOSE HUGO BUENAVENTURA** Contra **CARMEN LUCIA SERNA DÍAZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 ENE 2019
SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales
Carmen Elizabeth Silva Castro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0060
RAD. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO y SECUESTRO** sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **370-535106**, de propiedad del demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS QUINTANA y MANUEL QUINTANA AYALA**, el que fue dejado a disposición del presente juzgado en virtud al embargado de remanentes que fue efectivo en el **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

2.- **ORDENESE** a la **SECRETARIA** libre los oficios correspondientes para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ENE 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

AUTO No. 0049
RAD. 030-2013-00983-00

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por “CONJUNTO MULTIFAMILIAR ALCALA P.H” Contra SANDRA COLLAZOS MESA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION a DICIEMBRE 2018.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Juzgado Municipal de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0055

RAD. 06-2014-00251-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$34.332.890.00 Mcte.**
- 2.-**GLOSASE** la liquidación aportada por la parte demandante la cual no se tendrá en cuenta toda vez que no está firme la obrante a folio 224.
- 3.- **CORREGIR** el acta No. 42 de fecha 1 de noviembre de 2018, en sentido de indicar **TRADICIÓN**; el inmueble fue adquirido mediante escritura pública No. 1475 de 31-03-2005 de la Notaria 3° del Círculo de Santiago de Cali, y no como se indicó en la referida acta.
- 4.-**TENGASE** en cuenta la manifestación del adjudicatario, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 5.- **GLÓSASE** para que obre y conste en el expediente el arancel allegado por el adjudicatario, en cuanto la expedición de las copias auténticas ordenadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Calle 5ª de Silva Coma
Secretaría

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ENE 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

AUTO No. 0048
RAD. 03-2011-00754-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **“UNIDAD RESIDENCIA KUMANDAY P.H”** Contra **EVELYN CELORIO BOHÓRQUEZ Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION a NOVIEMBRE 2018.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ENE 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 0050
RAD. 021-2015-00809-00**

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A. contra ANA CLAUDIA BULLA TOVAR. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdeno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0067
RAD. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, 17 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 2018-00964-00, en el que actúan como parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 y demandado RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, mediante oficio No. 3908 del 05 de diciembre de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 ENE 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Segundo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0068
RAD. 021-2017-00365-00

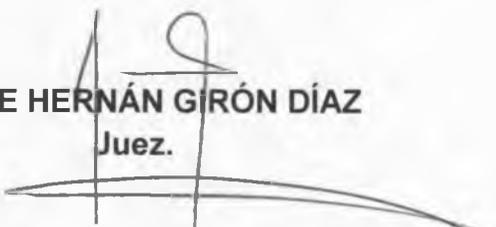
Santiago de Cali, 18 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo ya resuelto a folio 90, así mismo retire los oficios pendientes en folios subsiguientes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

10
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ENE 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

AUTO No. 0047
RAD. 031-2013-01031-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO P.H" Contra **JHON JAIME SALAZAR MORALES Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION a NOVIEMBRE 2018.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Gato
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0061
RAD. 011-2014-00675-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto a nombre de **DIANA YORLADY GAVIRIA RESTREPO** quien se identifica con C.C. **1.144.131.657**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$81.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0063
RAD. 003-2008-00006-00

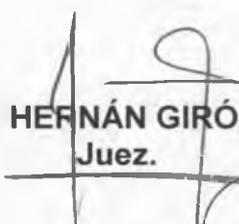
Santiago de Cali, 18 ENE 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado contra **ROBERTO DE JESUS MEJÍA DELGADO Y GLORIA INES DELGADO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0058
RAD. 030-2018-00145-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

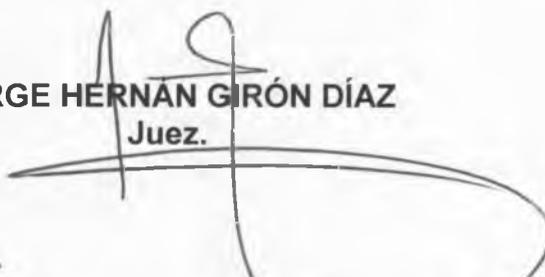
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **030-2018-00145**, en el que actúan como parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandado **DISTRIBUIDORA LA SIRENA S.A.S.**, mediante oficio No. 2358 del 29 de junio de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

AUTO No. 0091
RAD. 003-2008-00098-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a levantar la medida sobre el vehículo de placas COJ936.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

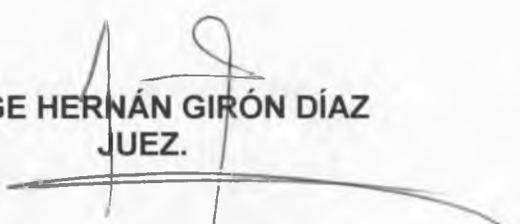
AUTO No. 0076
RAD. 034-2016-00849-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a inscribir la medida sobre el vehículo de placas **IZQ-851**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

AUTO No. 0078
RAD. 028-2013-00438-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDI**, mediante el cual indican que procedieron a levantar la medida sobre el vehículo de placas JAU-533.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

AUTO No. 0077
RAD. 003-2009-00966-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de **COMFANDI**, por medio del cual indican que el demandado ya no labora con ellos desde el 16 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0080
RAD.: No. 011-2016-00542-00
Santiago de Cali, 18 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a **ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.560, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22 FNE 2019
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 0098

RAD. 034-2013-00575-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FNE 2019

SECRETARIA

Juzaos de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0092

RAD. 016-2016-00438-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2018

En atención al presente proceso el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de Curadora AD Litem DORA INES GIRALDO CALDERON identificada con cedula con cedula de ciudadanía No. 31.884.006, por la suma de \$200.000.00 m/cte, el cual se relaciona a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1144134646	Nombre	DIANA MARCELA MILLAN GARCIA
---------------------	----------------------	-----------------------	------------	--------	-----------------------------

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002305510	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 200.000,00

Total Valor \$ 200 000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/2 FMC 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Augusto Silva Carrero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0099
RAD. 007-2009-00386-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

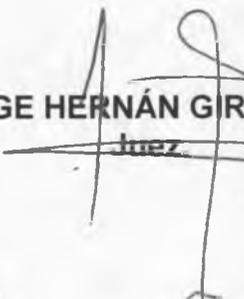
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretada. **REMÍTIR** al memorialista a lo ya resuelto en la providencia No. 110, visto a folio 19 del C#2.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22 ENE 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0081
RAD.: No. 025-2017-00255-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.456.478** y tarjeta profesional **No. 39995** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

Jorge Hernán Giron Díaz
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 ENE 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calderón Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0007

RAD.: No. 024-2018-00063-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder la abogada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 43.469.590** y tarjeta profesional **No. 66733** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0083

RAD.: No. 006-2012-00502-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 205 No. 10-10
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0084
RAD.: No. 034-2013-000743-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.967.239** y tarjeta profesional No. **33666** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0071

RAD. 022-2014-01131-00

Santiago de Cali, 8 ENE 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte del BANCO AGRARIO., para los fines pertinentes.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir MARIA EUGENIA CAYCEDO CARDOZO identificada con C.C. No. 31.259.950, por la suma de \$3.869.217,00. M/cte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación: 16777766
 Nombre: WILSON LONDONO ZULIETA
 Número de Títulos: 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002254031	313130681	COOP MULTIACTIVA DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2018	NO APLICA	\$ 525.495,00
469030002267842	313130681	COOP MULTIACTIVA DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 536.760,00
469030002284585	8903065273	COOP MULTIACTIVA DE COOP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 295.218,00
469030002285552	8903065273	COOP MULTIACTIVA DE COOP	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 590.436,00
469030002285555	8903065273	COOP MULTIACTIVA DE COOP	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 590.436,00
469030002303120	8903065273	COOP MULTIACTIVA DE COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 590.436,00
469030002313278	8903065273	COOP MULTIACTIVA DE COOP	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	\$ 740.436,00

Total Valor \$3.869.217,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0070

RAD. 03-2011-00533-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.277.009**, de los títulos judiciales los cuales fueron transferidos por el juzgado **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la suma de **\$570.556.00 Mcte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31168656 Nombre: LILIANA BELTRAN ANGARITA

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento o Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292135	8903012781	COTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 181.902,00
469030002292136	8903012781	COTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.752,00
469030002307319	8903012781	COTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 181.902,00

Total Valor \$ 570.556,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Ceron

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0093

RAD. 025-2015-00713-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandante la conversión de los depósitos judiciales, los cuales se encuentra pendientes de su transferencia por el Juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 7919 y oficio 01-3198 obrante a folio 83-84Cd-1., por medio del cual el Juzgado solicito la conversión de los depósitos judiciales.
- 2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la transferencia de los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.
- 3.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0095

RAD. 012-2016-00069-00

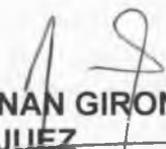
Santiago de Cali, 18 ENE 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidación aprobada, **a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0005

RAD.: No. 002-2009-001172-00

Santiago de Cali, 18 ENF 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., es decir una vez se verifico la lista que allego no se encontró relacionado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENF 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0074

RAD. 023-2017-00231-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandante la conversión de los depósitos judiciales, los cuales se encuentra pendientes de su transferencia por el Juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 7693 y oficio 01-3080 obrante a folio 56 -57Cd-1., por medio del cual el Juzgado solicito la conversión de los depósitos judiciales.
- 2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la transferencia de los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

SECRETARIA

Partes de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0075

RAD. 014-2017-00081-00

Santiago de Cali, 18 ENF 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante Doctora ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO identificada con cedula No. 31.885.918, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de \$17.865.054.00 Mcte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16702234	Nombre	BERMUDEZ RUBEN DARIO
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	----------------------

Número de Títulos

17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002094539	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2017	NO APLICA	\$ 733 996.00
469030002109185	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 733 996.00
469030002122835	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 733 996.00
469030002138740	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 733 996.00
469030002152939	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 2.305 194.00
469030002165207	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 2.144 998.00
469030002179674	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 233 169.00
469030002190799	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 777 232.00
469030002205514	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 777 232.00
469030002223286	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 1 119 508.00
469030002233195	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 1 168 864.00
469030002247897	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 782 440.00
469030002258497	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 909 475.00
469030002269427	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 782 440.00
469030002281387	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 777 232.00
469030002296663	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 777 232.00
469030002310525	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 2 394 054.00

Total Valor \$ 17 885 054.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario